

SECRETARÍA: febrero 9 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para informar que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la inmovilización de los vehículos objeto de medidas cautelares, como soporte de la solicitud allega los certificados de tradición respectivos. Sírvase proveer.


FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 167
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: WILMAR BETANCUR LÓPEZ
Radicado: 2023-00387-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y habiéndose constatado la inscripción del embargo decretado dentro del proceso de la referencia en el historial de las motocicletas de placa COT88B, DVU45 y HPL26B, se corresponde inmovilización y para esos efectos se oficiará al Comando del Departamento de Policía Caldas - Grupo Automotores de la SIJIN, y al Comandante de Estación de Policía La Dorada, a fin de que procedan con la inmovilización de las motocicletas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la inmovilización de las motocicletas de placa **COT88B**, **DVU45** y **HPL26B**, de propiedad del demandado **WILMAR BETANCUR LÓPEZ**, registradas en la Oficina de Tránsito y Transporte de La Dorada.

SEGUNDO: Para esos efectos, se ordena oficiar al Comando del Departamento de Policía Caldas - Grupo Automotores de la SIJIN, y al Comandante de Estación de Policía La Dorada.

TERCERO: Una vez se ponga a disposición del juzgado las motocicletas objeto de la medida, se procederá a la diligencia de secuestro.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que en atención a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022 se librarán los oficios por secretaría, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites que establezca la oficina de destino y que debe realizar el interesado para materializar la orden.

Notifíquese,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cfcb0e59b870a50e04e74e049bbf913c5459ef59ed18976fa237d20f5cd3af3

Documento generado en 12/02/2024 05:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>